REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. Fecha: 23/04/2024 Página: 1

ESTADO No.			Pagina:		_		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIC
05615310500120210002600	Ordinario	RODRIGO CORTES RIOS	LONGPORT COLOMBIA LTDA	Auto que da traslado Del incidente de nulidad presentado por la apoderada judicial de la pasiva (Pdf17IncidenteNulidad), se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para lo que considere pertinente. Se requiere a la abogada Ingrid Aelita Barrero Valencia para que en el término de dos (2) días allegue al despacho la escritura pública N°1623 de 2022 en la notaría 26 del círculo de Bogotá a través de la cual indica se le otorgó poder para representar a la sociedad LONGPORT COLOMBIA LTDA, so pena de no darse ningún trámite adicional al incidente presentado.AD			
05615310500120210048700	Ordinario	JULIO RODRIGO BLANDON GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior CUMPLASE ORDENADO SUPERIOR-CONFIRMA-LIQUIDA COSTAS	22/04/2024		
05615310500120220007400	Ordinario	HERNANDO DE JESUS GALLEGO HERNANDEZ	GLORIA CECILIA GOMEZ GIRALDO	Auto fija fecha audiencia de conc y primera de tram FIJA FECHA AUDIENCIA ART 80CPTYSS PARA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 2 DE LA TARDE	22/04/2024		
05615310500120220013200	Ordinario	PABLO ELIAS SANCHEZ ARENAS	EUROCERAMICA S.A.	Auto fija fecha audiencia de conc y primera de tram FIJA FECHA AUD ART 80CPTYSS PARA EL 22 DE MAYO DE 2024 A LAS 3 DE LA TARDE	22/04/2024		
05615310500120220040800	Ordinario	ELLSBERG POLO ARANGO	DISTRIBUCIONES FARGORIENTE S.A.S.	Auto pone en conocimiento la ASEGURADORA DE FIANZA S.A., No contestó la demanda, razón por la cual se DARÁ POR NO CONTESTADA. Por otra parte SE INADMITE CONTESTACION DE DEMANDA por parte de llamamiento en garantía COMPAÑÍA EXTRAS S.A. y se DEVUELVE la misma, para que dentro de los 5 días siguientes procedan a subsanar. Ahora bien, teniendo en cuenta que, con la contestación a la demanda por EXTRA S.A., el apoderado presentar llamamiento en garantía respecto de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., sin embargo, al ser inadmitida la contestación de la demanda, tal como se manifestó anteriormente, se le da a la espera para que subsane la misma, y posteriormente se estudiara la viabilidad de dicho llamamiento en garantía. Se da POR CONTESTADA LA DEMANDA del llamamiento en garantia CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Por ultimo se hace imposible realizar la audiencia programada para el día 24 de abril de 2024 a las nueve de la mañana y posteriormente se reprograma la audiencia notificandose por Estados			

ESTADO No.	Fecha: 23/04/2024	Página: 2
------------	--------------------------	-----------

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha C	Cuad. FC)LIO
05615310500120230004200	Ordinario	FRANCISCO JAVIER GARCIA LONDOÑO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia conciliación, tram y juz TIENE CONTESTADA DEMANDA-FIJA FECHA AUD ART 77 CPTYSS PARA EL 16 DE JULIO DE 2024 A LAS 11:00 AM	22/04/2024		
05615310500120230007000	Ordinario	MARIA DOLLY ECHEVERRY OSORIO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia de conc y primera de tram TIENE CONTESTADA DEMANDA-FIJA FECHA AUD ART 77-80 CPTYSS PARA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 2 DE LA TARDE	22/04/2024		
05615310500120230008600	Ordinario	HUGO ALBEIRO PAVAS CARDONA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia de conc y primera de tram TIENE CONTESTADA DEMANDA-FIJA FECHA AUD ART 72 CPTYSS PARA EL 07 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 2 DE LA TARDE	22/04/2024		
05615310500220240001000	Ordinario	MARTHA OMAIRA GOMEZ ZAPATA	COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA-ORDENA NOTIFICACION	22/04/2024		
05615310500220240002800	Ordinario	MARIA DEL CARMEN GALLO GALLO	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE FERRER	Auto termina proceso por desistimiento Se admite el desistmiento de la demanda presentada. SE DECLARA legalmente terminado el proceso ordinario y se ordena su archivo.ad	22/04/2024		
05615310500220240003300	Ordinario	EIVAR DE JESUS CASTAÑO VASQUEZ	COLPENSIONES	Auto que admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR. AD	22/04/2024		
05615310500220240004400	Ordinario	MARIA EUFALI HOYOS GIRALDO	COLPENSIONES.	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA-ORDENA NOTIFICACION-RECONOCE PERSONERIA JURIDICA	22/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2023-00042-00
Auto Sustanciación Nº 273

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **FRANCISCO JAVIER** GARCIA LONDOÑO contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA** \mathbf{DE} PENSIONES-**COLPENSIONES-JUNTA** NACIONAL DE **CALIFICACIÓN** INVALIDEZ. conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, las partes demandadas fueron notificadas en debida forma el día 08 de Febrero de 2023, para lo cual una vez realizado el estudio de admisibilidad de las precitadas contestaciones, se observa que el termino para contestarlas finalizaba el día 24 de febrero de 2023. El día 21 de febrero de 2023 se allega contestación por parte del apoderado judicial ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES teniéndose por contestada la misma dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

El día 27 de febrero de 2023 se allega contestación por parte de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, misma que fuere contestada de manera extemporánea, razón por la cual, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda al ser la misma contestada por fuera de los términos legales.

Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS seguidamente audiencia del artículo 80 del precitado código, para el día DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M).

Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará integramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se reconoce personería a los CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO identificado profesionalmente con la tarjeta profesional N°. 102.937 expedida por el C.S. de la Judicatura YESENIA TABARES CORREA identificada profesionalmente con la tarjeta profesional N°. 242.706 expedida por el C.S. de la Judicatura, para que representen los intereses de las demandadas JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 23 de Abril de 2024

R56

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4fa59e6a3b419415032724e3a0cd680d68801b3bab41f9e2cf07d7dc7dc019**Documento generado en 22/04/2024 04:52:47 PM



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veintidós (22) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-001-2023-00070-00

Auto Interlocutorio Nº 274

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIA DOLLY ECHEVERRY OSORIO** en de contra DE **ADMINISTRADORA COLOMBIANA** PENSIONES-COLPENSIONES conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la parte demandada fue debidamente notificada el día 13 de marzo de 2023 como se observa a folio 11MemorialConstanciaNotificacion página 6 del certificado de notificación electrónica de Servientrega¹, aparece lo siguiente: "No fue posible la entrega al destinatario".

12ContestacionDemandaColpensiones Α folio se observa que la **ADMINISTRADORA** COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES allega el día 11 de abril de 2023 la respectivamente contestación a la demanda, si bien no existe constancia dentro del expediente que acredite que a la demandada se le realizó notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; del escrito allegado por el apoderado judicial de la demandada, se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso; en consecuencia, se tiene notificada por conducta concluyente del auto admisorio a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma.

¹ 11MemorialConstanciaNotificacion.pdf

Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS seguidamente del artículo 80 del precitado código, para el próximo TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M), misma que se llevara a cabo de manera presencial en la siguiente dirección Carrera 47 Numero 60-50-Edificio José Hernández Arbeláez. Palacio de Justicia Rionegro

Por último, se reconoce personería a la apoderada YESENIA TABARES CORREA identificada profesionalmente con la tarjeta profesional N°. 242.706 expedida por el C.S. de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 23 de Abril de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1def967cc6ecc5ff11714d51ce70cac1c3f2dfcdadbf011a2fad5c2eef2bc19

Documento generado en 22/04/2024 04:52:48 PM



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2023-00086-00
Auto Sustanciación Nº 161

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por HUGO ALBEIRO PAVAS CARDONA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, la parte demandadas fue notificada en debida forma conforme lo establece la ley 2213 de 2022. El día 21 de febrero de 2023 se allega contestación por parte del apoderado judicial ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES teniéndose por contestada la misma dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Seguidamente, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 72 del CPTYSS CONCILIACIÓN-TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el próximo SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M).

Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007. Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará integramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia

virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se reconoce personería a la apoderada judicial YESENIA TABARES CORREA identificada profesionalmente con la tarjeta profesional N°. 242.706 expedida por el C.S. de la Judicatura, para que representen los intereses de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 23 de Abril de

R56

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbe0d4c8ffdce37c598a242284acc6ba573f12423a4a23720c61f242d8aa783**Documento generado en 22/04/2024 04:52:49 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024) Radicado: 05615-31-05-001-2021-00026-00 Auto Sustanciación N°160

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **RODRIGO CORTES RIOS** en contra de **LONGPORT COLOMBIA LTDA**, del incidente de nulidad presentado por la apoderada judicial de la pasiva (Pdf17IncidenteNulidad), se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para lo que considere pertinente.

Ahora, se requiere a la abogada Ingrid Aelita Barrero Valencia para que en el término de dos (2) días allegue al despacho la escritura pública N°1623 de 2022 en la notaría 26 del círculo de Bogotá a través de la cual indica se le otorgó poder para representar a la sociedad **LONGPORT COLOMBIA LTDA**, so pena de no darse ningún trámite adicional al incidente presentado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 23 de abril de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5e9c3d68080be2a116ff3a507fcdd1142cac584ff51b39eebb4ac3b3f8aa7a5

Documento generado en 22/04/2024 04:52:50 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024) Radicado: 05615-31-05-002-2024-00028-00 Auto Interlocutorio N°0271 Consecutivo general. N°083

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por MARÍA DEL CARMEN GALLO GALLO contra HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE ANTIOQUIA y PORVENIR S.A, por medio de memorial allegado al proceso el día 12 de abril de la presente anualidad (Pdf005DesistimientoDemanda), se solicita sea aceptado desistimiento de la presente acción y se ordene la terminación del proceso.

Se tiene entonces que, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"; encontrándose que en el presente caso no se ha tomado una decisión de fondo, falta un demandado por ser notificado de manera efectiva, y siendo que el escrito de desistimiento fue presentado por la apoderada judicial de la señora María Del Carmen Gallo Gallo quien cuenta con la facultad para desistir (Págs.19 a 21 del pdf02Demanda), el despacho verifica las condiciones legales para admitir el desistimiento de las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 314 del CGP ya transcrito y en consecuencia declarar legalmente terminado el proceso y ordenar su archivo.

Por último, se hace relevante indicar que en el presente trámite se encontraba pendiente notificar a uno de los demandados del auto que admitió la demanda, por ello, no se condenará en costa a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora MARÍA DEL CARMEN GALLO GALLO contra HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE ANTIOQUIA y PORVENIR S.A, con radicación 05615310500220240002800.

SEGUNDO: SE DECLARA legalmente terminado el proceso ordinario y se ordena su archivo.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 23 de abril de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a73747ca12a1e06ddb99525966c748776e17e16eff4f1c58a637b370d77f17d

Documento generado en 22/04/2024 04:52:51 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veintiuno (21) de abril de dos mil veinticuatro (2024) Radicado: 05615-31-05-002-2024-00033-00 Auto Interlocutorio N°270

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **EIVAR DE JESÚS CASTAÑO VASQUEZ** en contra de **COLPENSIONES**, al cumplir la misma con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal, la cual, será tramitada con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al demandado, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo, de la cual se les entregará copia auténtica para el traslado de rigor al surtir la notificación.

Se requiere a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 del 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

ENTÉRESE del presente proceso a la Procuradora Judicial en lo Laboral.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante a los abogados CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID portador de la T.P 196.061 del CSJ y JUAN FELIPE GALLEGO OSSA portador de la T.P. 181.644 del CST, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 23 de abril de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5791dd5d22e41e251a9a6085dfd29937ebf8ff0fa8ca49e4af9d574d2e66c5**Documento generado en 22/04/2024 04:52:52 PM



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO Rionegro (Ant.), Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024) Radicado: 05615-31-05-002-2024-00044-00 Auto Interlocutorio Nº 275

Se ADMITE la presente demanda Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por MARIA EUFALI HOYOS GIRALDO en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces, al cumplir con las exigencias del al cumplir con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que debe CONTESTAR la demanda dentro de la audiencia del artículo 72 CPTYSS misma que corresponde AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN- TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, la cual se programara una vez sea acreditada la notificación del presente auto a la demandada conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

Por tal razón, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación a la demandada.

Se ordena enterar del presente proceso al Procurador (a) Judicial en lo Laboral.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al abogado SEBASTIAN RUIZ MOLINA, portador de la T.P. 268.836 del C.S.J. como apoderado principal y como apoderados sustitutos a los apoderados CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID portador de la T.P. 196.061 del C.S.J. y JUAN FELIPE GALLEGO OSSA portador de la T.P. 181.644 del C.S.J.

NOTIQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 23 de Abril de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40a8230326a1e9e008777d07735f874dc24c34fec81ca5d6207995c18f9eef09

Documento generado en 22/04/2024 04:52:52 PM



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant.), Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024) Radicado 05615310500120210048700

Auto Interlocutorio Nº 269

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral promovido por JULIO RODRIGO BLANDON GÒNZALEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", se da cumplimiento a la decisión proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA-SALA LABORAL por medio del cual CONFIRMA la decisión proferida por este despacho. Costas en Segunda instancia.

Se ordena la elaboración de la liquidación de costas, a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** "COLPENSIONES" y a favor del demandante **JULIO RODRIGO BLANDON GÒNZALEZ** teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo (2) Laboral del Circuito de Rionegro – Antioquia, en cumplimiento al Auto que antecede, procede a liquidar las costas del presente proceso, así:

Agencias en Derecho en Primera Instancia	\$ 3.800000
Gastos	\$ 0
Agencias en Derecho en Segunda Instancia	\$1.300.000

TOTAL	\$5.100.000
Gastos	\$0

Son: CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M.L.C. (\$ 5.100.000)



RICARDO ENRIQUE VANEGAS GÓMEZ Secretario

El despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas agencias en derecho.

Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso previa desanotación en los registros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. WISTON MARINO PEREA PEREA. JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 23 de Abril de 2024

R56

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea Juez Circuito Juzgado De Circuito Laboral 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab4b1f6d67894afc1ab5cf1fad1cc98cb732383cbf822fdd11c4161c96aa06db

Documento generado en 22/04/2024 04:52:53 PM



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024) Radicado 05615310500120220007400

Auto Sustanciación Nº 158

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por HERNAN DE JESÙS GALLEGO HERNÀNDEZ contra GLORIA CECILIA GÒMEZ GIRALDO se fija como fecha para AUDIENCIA ARTICULO 80 CPTYSS TRAMITE- PRUEBAS Y JUZGAMIENTO, para el día VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.), misma que se llevara a cabo de manera presencial en la siguiente dirección Carrera 47 Numero 60-50-Edificio José Hernández Arbeláez. Palacio de Justicia Rionegro.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 23 de abril de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito

Juzgado De Circuito Laboral 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83fc8331ee524890c422d72b3aca32c11ade0bc4074b880ff43a545d181fdc0c

Documento generado en 22/04/2024 04:52:53 PM



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado 05615310500120220013200
Auto Sustanciación Nº 159

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por PABLO ELIAS SANCHEZ ARENAS contra EUROCERAMICA S.A.Sse fija como fecha para AUDIENCIA ARTICULO 80 CPTYSS JUZGAMIENTO (LECTURA DE FALLO), para el día VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES DE LA TARDE (3.00 P.M.).

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 23 de abril de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee4f4093b43890da95a70f85c012975f7fdf9b85da8ac8b5eecd80d7e3d6420**Documento generado en 22/04/2024 04:52:54 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00408-00

Auto Interlocutorio Nº 268

De Jesus Cardona Montoya y otro contra Carvajal Educación S.A.S., Extras S.A.S., Eficacia S.A., y DISTRIBUCIONES FARGORIENTE S.A.S., teniendo en cuenta las nuevas actuaciones posteriores al auto de fecha 4 de diciembre de 2023, notificado por estado el 5 del mismo mes y año, entra el Despacho a resolver las mismas de la siguiente manera.

En el auto ante mencionado, se admitió los llamamientos en garantía respecto de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., ASEGURADORA DE FIANZA S.A. Y EXTRA S.A., y se le requirió a la sociedad CARVAJAL EDUCACION S.A.S., para que notificara a los anteriores llamamientos en garantía; posteriormente, efectivamente aquella realizó las respectivas notificaciones obrantes en el "PDF17NotificacionLlamamientoGarantia", toda vez que existe constancia de notificación a las entidades en fecha 5 de diciembre de 2023 y dicha notificación fueron abiertas en la misma fecha anterior; sin embargo la ASEGURADORA DE FIANZA S.A., No contestó la demanda en ningún momento, razón por la cual se DARÁ POR NO CONTESTADA.

Por otra parte, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, **SE INADMITE CONTESTACION DE DEMANDA obrante en el pdf 19 del**

expediente digital por parte de llamamiento en garantía COMPAÑÍA EXTRAS S.A. y se DEVUELVE la misma, para que dentro de los 5 días siguientes procedan a subsanar el siguiente defecto:

- Relacionar detalladamente todos los documentos probatorios que aportan en la contestación de la demanda, toda vez que no relaciona los mismos en el escrito de contestación.
- 2. Además de lo anterior, aporta documentos repetidos, de manera innecesaria, por tal motivo se le ordena sustraer o eliminar los mismos, debiendo aportar todos los documentos específicos y exactos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, con la contestación a la demanda por **EXTRA S.A.**, el apoderado presentar llamamiento en garantía respecto de la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, sin embargo, al ser inadmitida la contestación de la demanda, tal como se manifestó anteriormente, se le da a la espera para que subsane la misma, y posteriormente se estudiara la viabilidad de dicho llamamiento en garantía.

Ahora frente al llamamiento en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., solicita suspensión de términos para contestar la demanda toda vez que el Despacho no le enviaba el expediente digital al correo electrónico; sin embargo, esta agencia judicial que se le envió dicha carpeta o expediente digital en fecha 19 de diciembre de 2023 al correo electrónico coordinacionjuridica@mcasesores.com.co , y dando respuesta en fecha 25 de enero de 2024, es decir al dar respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS; en consecuencia se da POR CONTESTADA LA DEMANDA por aquella.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses de los llamamientos en garantía de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, y **EXTRA S.A.**, se reconoce personería jurídica a los profesionales del derecho MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ, portadora de la T.P. No. 45.020 del C.S DE LA J., y JULIAN ALBERTO DAVALO DIAZ, con T.P. No. 130.749 del C.S.DE LA J.

Por último, y no menos importante, el Despacho al existir pronunciamientos nuevos tal como se explicó precedentemente frente a dichos llamamientos en garantías, se hace imposible realizar la audiencia programada para el día 24 de abril de 2024 a las nueve de la mañana; dejando claro que una vez se resuelvan las pronunciamientos de los llamamientos en garantía se fijara nueva fecha de audiencia, la cual se notificara por estados.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 23 de abril de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6c173056621f7bffff215ba143d60fc8d08bff5d4cc4bf2ddd5d0e6582df4a1

Documento generado en 22/04/2024 04:52:54 PM



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro (Ant.) Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado 05615310500220240001000
Auto Interlocutorio Nº 272

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **GÒMEZ** MARTHA **OMAIRA ZAPATA** en contra **COLOMBIANA ADMINISTRADORA** DE PENSIONES-COLPENSIONES, mediante auto del 10 de abril de 2024 el despacho inadmitió la presente demanda bajo lo siguiente: "no aportarse constancia de envío de la misma de manera simultánea con su presentación conforme lo establece la norma precitada" concediéndosele a la parte demandante el termino de cinco días hábiles para que subsanara.

El día 16 de abril de 2024 el apoderado de la parte demandante allega constancia de subsanación de demanda, permitiendo de esta forma entenderse cumplido lo ordenado por el despacho y dando lugar a admisión de la presente demanda.

Por tal razón, observa el despacho que se dio cumplimiento a lo ordenado dentro del término legal, razón por la cual **ADMITE** la presente demanda.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al demandado, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndole de presente que dispone de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo.

Se requiere al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada

parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho

NOTIFÍQUESE WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 23 de Abril de 2024

R56

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f48faefe970cf4dcb7a4c58779f469efae15a00862b7cad61e18d136c1ddf93c Documento generado en 22/04/2024 04:52:55 PM